

Constancia Secretarial: El 06 de marzo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2023 - 00119

teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago en contra de **YURLIN ESTEBAN ARGUMEDO ROMERO y YULISA MENDOZA ROMERO**, a favor de **R.V INMOBILIARIA S.A.**, por las siguientes sumas contenidas en contrato de arrendamiento.

1. La suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$797.748) correspondientes al mes de noviembre de 2022.
2. La suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$797.748) correspondientes al mes de diciembre de 2022.
3. La suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$797.748) correspondientes al mes de enero de 2023.
4. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.393.244) por concepto de cláusula penal.
5. Por las mensualidades siguientes que por concepto de cánones de arrendamiento se causen en orden periódico, sucesivo y por su correspondiente valor, durante el transcurso del proceso, ordenando

que su pago se efectúe dentro de los (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Art. 422 del Código General del Proceso).

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a materializar la notificación del demandado de conformidad con los lineamientos contemplados en el art. 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto art. 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 016 del 23 DE
MARZO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f07920300d8cd5db1ab5daf50bd94 added3b7297fc426f85efba0c5f742d2babc**

Documento generado en 21/03/2023 03:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>